

**AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

“Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **URBANIZACIÓN VEINTE DE JULIO**, del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR**”

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En el marco del programa de vivienda gratuita, el hogar de **LEIDY LORENA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 49664789, fue seleccionado como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, mediante Resolución No. 1465 de 20/05/2016 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en el proyecto **URBANIZACIÓN VEINTE DE JULIO**, ubicado en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLÍVAR**.

Con posterioridad, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento sobre el presunto incumplimiento por parte del hogar de una de las obligaciones previas a la legalización del Subsidio, consagrada en el numeral 1 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, consistente en dar información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la postulación, al haber omitido informar ser beneficiaria de una vivienda por parte de la Asociación de Mineros Víctimas de Desplazamiento Forzado – ASOMIND, consistente en la casa 08 de la manzana F, de la urbanización Villa Esperanza, con anterioridad a la asignación del subsidio otorgado por FONVIVIENDA.

Como quiera que la inobservancia de esta obligación da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, a través del Requerimiento Radicado No. 2016EE0058833, de fecha 30/06/2016, el cual se procedió a notificar personalmente al hogar a través de la Personería Municipal de Santa Rosa del Sur el 01/08/2016.

A fin de que expusiera las respectivas justificaciones, le fueron concedidos al hogar quince (15) días hábiles posteriores a la notificación, sin que presentara tal escrito. Solamente hasta el 01/08/2017 el hogar investigado radicó sus Descargos al Requerimiento.

En este documento el hogar investigado manifestó haberse encontrado en imposibilidad de entregar toda la información solicitada para tramitar el subsidio toda vez que se encontraba bajo amenaza por parte de grupos ilegales que amenazaban su vida por ser desplazada o beneficiaria de subsidios del estado. Por ello señala *"La principal consecuencia (sic) de que no presentara la información requerida se debe al temor fundado en la zona donde tenía que trabajar para poder darle sustento a mis hijos por en cuanto (sic) la zona urbana de Santa Rosa del Sur Bolívar no era capaz de obtener los recursos suficientes para las necesidades básicas de mi familia.*

"El hecho de que hasta hoy presente los descargos al requerimiento procedimiento administrativo se debe al temor a perder la vida (...)".

En relación con la presunta existencia de otra vivienda en cabeza de la beneficiaria, señaló: *"(...) en primer lugar ayuda no fue un subsidio si no una colaboración de una ONG Dicha ayuda no fue total ni amparó la totalidad de gastos que acarreó la construcción de la casa que se pretendía construir como consecuencia de ello tuve que adquirir deudas con particulares para terminar la casa y pagar la mano de obra calificada (...) lo único que me quedo fue vender la casa y para y como resultado hoy no tengo donde vivir y un techo propios por eso solicito que no se quite el componente de vivienda por cuanto si en un principio se me colaboró dicha colaboración fue muy poca y como consecuencia de ello se me abandonó a merced de la suerte". (sic)*

Adicionalmente, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- procedió a consultar de oficio en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, no encontrando inmuebles en cabeza del hogar encabezado por **LEIDY LORENA MARTINEZ**.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas a determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento de los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente respectivo y que se relacionan en el acápite siguiente.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas documentales que se relacionan a continuación:

1. Requerimiento con Radicado No. 2016EE0058833, de fecha 30/06/2016.
2. Notificación personal efectuada el 01/08/2016.
3. Descargos al requerimiento radicados el 01/08/2017.
4. Consulta realizada en el módulo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, a nombre de los miembros del hogar investigado.

III. CONSIDERANDO

1. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015 señala: *"Postulación. Los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación:*

1. *Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe de hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afro descendiente, Rom o gitano, y señalando de forma clara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación.*

2. *Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho de conformidad con la Ley 979 de 2005, cuando fuere el caso.*

3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.*

"Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

"Parágrafo. *El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas."*

2. El ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015 dispone: *"Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

"Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y

como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.

"En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. (Decreto 1921 de 2012, art. 13)."

3. El ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. de la normatividad ibídem indica: "Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

"1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.

"2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"

4. Así mismo, el Artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 señala: "Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

"1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.

"(...)"

5. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que éste se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”*
7. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedió a analizar los documentos y pruebas existentes en el expediente del caso bajo estudio, individualizadas en el aparte II anterior, correspondientes al hogar de **LEIDY LORENA MARTINEZ**, en la URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN VEINTE DE JULIO, del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, en el departamento de BOLÍVAR, en los términos que consagra la norma.
8. De los elementos probatorios y aclaraciones previamente señaladas, se establece que el hogar de **LEIDY LORENA MARTINEZ** no incumplió la obligación consagrada en los numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se evidencia propiedad existente en cabeza del hogar, no existiendo méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adelantado contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el proyecto **URBANIZACIÓN URBANIZACIÓN VEINTE DE JULIO**, en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** del departamento de **BOLÍVAR**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LEIDY LORENA	MARTINEZ	Cedula de Ciudadanía (C.C)	49664789
WILSON	PORRAS URBANO	Cedula de Ciudadanía (C.C)	91350079
DANIELA PAOLA	PORRAS MARTINEZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.
MILDER ARLEY	PORRAS MARTINEZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.
WILFRAN ESTIVEN	PORRAS MARTINEZ	Menor de 18 años (ME)	N.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los hogares referidos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SEP 2018



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó: Yuri Gil Gil
Proyectó: Sandra Fonseca

